HEREDEROS, DUEÑOS Y "DERECHOSOS". PROPIEDAD Y HERENCIA DE LA TIERRA EN ASAMPAY, ARGENTINA

BERNARDA ZUBRZYCKI

Departamento Científico de Etnografía,
Universidad Nacional de La Plata, Argentina.
berzub@aol.com

Resumen / *Abstract* / *Résumé*

Desde una perspectiva jurídica, la situación de la propiedad de la tierra en la localidad de Asampay (Catamarca, Argentina) se analiza en función de sus usos y costumbres, desarrollada paralelamente a las disposiciones del Código Civil vigente. Los principales resultados muestran que un porcentaje de la superficie total de la tierra heredada es transmitida en forma sucesiva, mediante formas legales o sin ellas, y es distribuida con hijuelas otorgadas en el marco de las sucesiones de los ascendientes. Cada coheredero transmite su parte indivisa, dividiéndose las heredades en porciones ideales cada vez más pequeñas, la mayoría de las veces sin los juicios sucesorios pertinentes, con la falta de alusión a límites geográficos precisos con la ausencia de registro en el catastro provincial. UAM, ®2003

Palabras claves:
propiedad de la tierra
herencia
campos comuneros
Argentina

The status of land ownership in the village of Asampay (Catamarca, Argentina) is analyzed from a legal perspective, based on the current Civil Code, and also according to local traditions and customs. The main results show that a percentage of the total inherited land area is transmitted in successive fashion, whether or not clear title has been established, and that portions of land are distributed among heirs according to the framework established by prior inheritances. Each joint heir transmits whatever percentage belongs to him or her, dividing the estates into ever smaller portions that are considered fair for each legatee. This process does not usually involve the legal procedures that apply to inheritances, and does not make reference to precise geographic limits because the land has not been recorded in the provincial land registry.

Keywords:
land ownership
inheritance
communal lands
Argentina

Il est analysé, du point de vue juridique, la situation de la propriété de la terre dans la localité d'Asampay (Catamarca, Argentine), en fonction des us et coutumes développés parallèlement aux dispositions du Code Civil en vigueur. Les principaux résultats montrent la transmission –légale ou non- en forme successive, d'un pourcentage de la superficie totale de la terre héritée, ainsi que sa distribution avec les biens attribués dans le cadre des successions des ascendants. Chaque cohéritier transmet sa part indivise en divisant l'héritage en parts égales de plus en plus petites. La plupart du temps, il n'existe pas de droits successoraux précis, par manque d'allusion à des limites géographiques précises, en l'absence de registre dans le cadastre de la province.

Mots clefs:
propriété de la terre
héritage
champs collectifs
Argentine

Introducción

En este artículo se caracteriza el régimen de tenencia de la tierra y analiza algunas prácticas vinculadas a la transmisión del patrimonio, en una zona de campos comuneros y reparto del agua por turnos según usos y costumbres, bajo el contexto jurídico de herencia igualitaria. Se tiene como referente de esta investigación a la población de la localidad de Asampay, en el departamento de Belén, provincia de Catamarca, Argentina.

El departamento de Belén, al que pertenece Asampay, está situado en el oeste de la provincia de Catamarca. La población de Asampay y alrededores consiste en la siguiente: total de población: 247; varones: 123; mujeres: 124; total de viviendas: 42. En Asampay se encuentran la única escuela, iglesia, almacén y posta sanitaria de la zona, además de un camino de acceso medianamente transitable desde la ruta provincial No. 40, que la une a la localidad de Belén (capital del departamento) ubicada a unos 50 km.

Las poblaciones de la zona se asientan sobre el valle de Hualfín. Este tiene un perfil asimétrico pues el río corre recostado contra los cerros orientales. El caserío de Asampay esta situado al noroeste del valle, al pie del cerro El Durazno o Asampay (3,717m), en el sistema de sierras que corren por el occidente de norte a sur. El clima es seco, con humedad insuficiente y el suelo tiene un carácter marcadamente arenoso, por lo que la actividad agrícola debe realizarse bajo riego. En extensas regiones se ha perdido la cubierta vegetal generándose un paisaje de barreales. En general el agua es escasa, los ríos se insumen en gran parte de su recorrido y en algunos lugares se acumulan arenas formando médanos. En el fondo del valle, bordeando el río Hualfín se extiende el bosque de algarrobo, chañar, mistol y tala, que en gran parte se encuentra seco (Bazán, 1996).

Por generaciones, la población de Asampay se dedicó a la tejeduría, el pastoreo y la agricultura de subsistencia, con migraciones estacionales masculinas hacia las cosechas de frutas en las provincias de Mendoza y La Rioja, y a la zafra tucumana y salteña. En la actualidad esta situación se ha visto modificada. La actividad textil está en decadencia, existe un marcado predominio de empleados y jubilados/pensionados de la municipalidad; la emigración ha tenido un considerable incremento, incluyendo mujeres y varones cada vez más jóvenes, hacia nuevos destinos como la Capital Federal, Catamarca Capital y el sur del país.

Actualmente, en la región alrededor del 66% de explotaciones agro-ganaderas son de propiedad personal y cerca del 9% de propiedad familiar. Hay más de un millar de explotaciones que no poseen límites definidos, casi el 20% del total. Las actividades productivas se basan en tres tipos de cultivos: industriales, frutales y hortalizas. La vid es el único cultivo industrial en la actualidad; entre los frutales se destacan el nogal, olivo y duraznero y entre las hortalizas, la más importante es la papa. Sobre la cuenca del Río Belén se cultivan extensiones importantes de aromáticas para condimentos. La actividad ganadera principal es la cría de camélidos autóctonos (99,9% del total provincial) y en segundo lugar está la cría de ovinos (81% del total provincial). Ambas actividades se producen principalmente en la puna. En las zonas llanas se realiza en cambio, la cría caprina (48% del total provincial) y bovina. La actividad agro industrial está representada por procesamiento de aceitunas, conserva de hortalizas, dulces regionales, molinos pimenteros y bodegas. En la localidad de Asampay la actividad agro ganadera está restringida a ganado menor (cabras y ovejas), burros, mulas y escasos equinos; los cultivos para la venta: nuez y eventualmente durazno y comino; maíz, zapallo, cebolla y uva para consumo familiar. Según los datos del relevamiento catastral el 72,5% de los predios tienen una superficie menor a una hectárea, el 22,5% entre una y cinco hectáreas y sólo el 5% de los predios supera las cinco hectáreas.

Metodología

Esta investigación forma parte de la tesis doctoral de la autora y se enmarca en un proyecto más amplio denominado Estudio Antropológico Interdisciplinario del Valle de Hualfín (Belén-Catamarca), proyecto realizado en forma conjunta entre las áreas de Antropología sociocultural, arqueológica y biológica de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata.

Se empleó una metodología de tipo cualitativa, a fin de lograr un mejor reconocimiento del universo particular de significaciones del grupo. El trabajo de campo se realizó entre los años 1999 y 2002; en una

primera etapa, luego de los primeros contactos con los pobladores del lugar, recolectamos las genealogías de todos los miembros de la comunidad, realizando entrevistas abiertas y semiestructuradas a 42 jefes de familia con relación a temas afines al parentesco, la organización y el funcionamiento familiar, herencia y propiedad de la tierra. Se complementó el trabajo de recolección con la clásica observación, con distintos grados de participación, en actividades desarrolladas por la comunidad en espacios y tiempos de encuentro comunitario.

El análisis de los antecedentes, propietarios y límites de los campos comuneros se realizó en base a Escrituras del Juzgado de Paz de Belén, de 1858 a 1952, depositadas en el Archivo Histórico de Catamarca, hijuelas[1] suministradas por los pobladores y un relevamiento catastral realizado en 1981 por la Dirección Provincial de Catastro en la localidad de Asampay.

La familia, la tierra y el agua

En Asampay, la tenencia de la tierra es compartida haciendo uso común de las tierras para pastoreo, recolección de leña, etc., llamándose jurídicamente a esta forma tierras indivisas, estancias indivisas o campos comuneros. Además, los pobladores usufructúan pequeñas parcelas cercadas donde tienen la casa, los corrales, los nogales y la vid, y "rastrojos" (parcelas cultivadas) donde siembran principalmente maíz, zapallo y cebolla para el consumo familiar. Esta situación sobre la tenencia de la tierra no es exclusiva de la zona estudiada sino de varias regiones de la provincia y del noroeste argentino.

Los análisis de aquellos que se han ocupado del tema concuerdan que el origen de los campos comuneros son las mercedes de tierras de la época colonial. Estas mercedes eran el medio por el cual la Corona premiaba a los súbditos que participaban en la conquista de territorios. El dominio de las tierras descubiertas correspondía al Rey, la gracia o merced real era el título jurídico para que los particulares accedieran al dominio privado de la tierra.

El pastoreo de ganado exigía la ocupación total del campo, pero como no podía dividirse, no existían los alambrados y otros medios, como cercos, pircas y tapiales que resultaban carísimos en extensiones tan grandes, los sucesores del primitivo dueño lo mantenían indiviso, usándolo en conjunto. A su vez, estos condóminos hacían cesiones de derechos hereditarios bajo la forma de venta de derechos y acciones, introduciendo extraños en las tierras. Como no se tramitaban los juicios sucesorios durante generaciones, no se podía saber a cuánto alcanzaba el derecho de cada uno, ni cuantos eran exactamente los herederos y los concesionarios. Pero también algunos de éstos vendían sólo parte de un derecho, o al fallecer se lo dividían entre los sucesores, de modo que se conformaban fracciones de derechos y acciones (Doro, 1974).

Como expresa Carrera (1978), la referencia a una merced como origen de un derecho tiene gran valor histórico, pero la evolución sufrida desde que fue otorgada la ha hecho desaparecer, en muchos casos, para convertirse en un condominio de derecho y de hecho en los que se superponen, además, geográficamente unos predios con otros o se confunden los límites de sus parcelas o campos comuneros.

Del análisis de algunas de las escrituras públicas de estos campos aparecen datos significativos. En ellas se materializan las sucesivas transmisiones de un porcentaje de la superficie total de una tierra recibida en herencia, justificándose su titularidad, en el mejor de los casos, con hijuelas otorgadas en el marco de las sucesiones de los ascendientes. Cada coheredero transmitía así su parte indivisa, dividiéndose las heredades en porciones ideales cada vez más pequeñas, la mayoría de las veces sin los juicios sucesorios pertinentes, con la falta de alusión a límites geográficos precisos en los documentos y la ausencia de registro en la Dirección Provincial de Catastro de las subdivisiones realizadas.

Los juicios sucesorios realizados con relación al campo comunero de Asampay, entre 1871 y 1952, se encuadran en las normativas del código civil: cada hijo hereda en igual proporción los bienes a repartir. Pero estas sucesiones fueron llevadas a cabo por familias que tenían derechos y acciones sobre el campo pero que no vivían allí. Ningún habitante actual ha iniciado juicios sucesorios, deslindes o mensuras para prescripciones adquisitivas. Los documentos con los que cuentan son hijuelas y, en

1 Documento que se da a cada uno de los herederos, en la que constan los bienes que le tocan en la partición

el mejor de los casos, escrituras públicas, pero nunca a nombre de los actuales ocupantes. Los que pagan un impuesto territorial éste llega a nombre de un antecesor ya fallecido.

Con los datos hasta aquí aportados será comprensible avizorar un dificultoso encuadre de la realidad de Asampay respecto de la normativa establecida en el Código Civil Argentino, en lo que al régimen de la tierra se refiere. Podríamos decir que las ventas efectuadas en las escrituras analizadas constituyen la transmisión de partes indivisas de un mismo inmueble. Ello nos habilitaría a pensar que estamos en presencia de condóminos sujetos a la normativa de este derecho real[2].

Sin embargo, los datos hasta el momento colectados no nos permiten asegurar tal encuadre para la situación de Asampay. Piénsese, por ejemplo, que el Art. 2680 del Código Civil no permite a los condóminos ejercer sobre el inmueble "...ni sobre la menor parte de ella, físicamente determinada, actos materiales o jurídicos que importen el ejercicio actual e inmediato del derecho de propiedad...", sin el consentimiento de los demás; siendo que la oposición de uno puede bastar para impedir lo que la mayoría quiera hacer a este respecto.

Otra posible interpretación de los negocios jurídicos efectuados los ubicaría en el lugar de sucesivas cesiones de derechos hereditarios, mayormente en los casos en que las sucesiones de los ascendientes no fueron tramitadas. Cabe destacar que las transmisiones efectuadas no tienen por objeto derechos reales sino personales. Ello equivale a decir que lo que se transmite no es la propiedad de la tierra, sino todo el conjunto de derechos y acciones que por su situación de herederos le pudieran corresponder.

A pesar de que se habla en los documentos de campos comuneros, es preciso aclarar que no existe la comunidad como modo de producción y distribución (Doro y Trinchero, 1992). No hay apropiación y uso comunal de la tierra, ni una organización (junta vecinal, asociación civil, etc.) que regule el acceso a la misma; los pobladores ni siquiera se refieren a sí mismos como comuneros, sino como "dueños" o "derechosos", es decir, poseedores de derechos y acciones sobre el campo. Las familias tienen cercadas las parcelas donde están las casas y los rastrojos, las que consideran de "propiedad privada", pero también se reconocen como propietarios del campo o "monte" donde pastan los animales y se recoge leña. El uso de estos campos es "en común" ya que nadie puede establecer exactamente que porción del mismo le corresponde.

Ahora bien, usar en común no significa que cualquier individuo puede usufructuar la tierra; para tener derechos de uso es indispensable ser heredero de un "dueño", y mejor aún, tener "papeles" (escrituras, boletos de compra-venta o hijuelas a nombre de un antecesor) y pagar los "territoriales", es decir, impuestos sobre la tierra que se abonan anualmente y que en todos los casos se encuentran a nombre de personas ya fallecidas, pero cuyos herederos en conjunto continúan pagando. La tenencia de las tierras es entonces legitimada a través del parentesco y por la posesión de algún documento que acredite el tener "derecho de campo" y el pago de impuestos.

La organización social y espacial de la población se funda en las relaciones de parentesco. Las familias son en su mayoría de tipo extensas, es decir, las que resultan de la extensión en el tiempo y por intermedio de los lazos de casamiento, de las relaciones entre padres e hijos bajo una residencia en común.

2 Estos derechos reales son, según el Art. 2503 del Código Civil, el dominio y el condominio, el usufructo, el uso y la habitación, las servidumbres activas, el derecho de hipoteca, la prenda y la anticresis.
Respecto al dominio, la definición legal sentada en el Art. 2506 nos lo presenta como aquél derecho en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. Este concepto implica poner en cabeza de quien lo ostenta tanto el derecho de uso de la cosa, como el de goce de las rentas que ésta produzca y el de disposición, que habilita - por ejemplo - a enajenarla o constituir otros derechos reales sobre la misma. Es el derecho más completo en cuanto a la gama de facultades que atañen a su titular, por eso se dice que es absoluto; también es perpetuo, según el Art. 2510 del C.C., atento que no requiere que se lo ejercite para conservarlo. No se extingue por el "no uso", cosa que si ocurre con otros derechos reales (por ejemplo, el usufructo que si se extingue si no se lo ejercita durante diez años). Finalmente diremos que es exclusivo, por cuanto "dos personas no pueden tener cada una en el todo el dominio sobre una cosa..". (Art. 2508 del C.C.).
Lo que si puede suceder es que dos o más personas sean titulares de sendas partes indivisas de la misma cosa, constituyéndose así lo que se denomina condominio (Art. 2573 del C.C.).
En este otro derecho real los titulares comparten la propiedad de la cosa pero respecto a una parte ideal. Cada condómino goza, respecto de su parte indivisa de los derechos inherentes al dominio, y puede ejercerlos sin el consentimiento de los demás copropietarios (Art. 2676). A resultas de lo cual, por ejemplo, cada condómino puede enajenar su parte indivisa (Art. 2677) o constituir hipoteca sobre ella (Art. 2678), con las limitaciones que la misma ley establece.

También se puede hablar de familias extensas en sentido amplio si pensamos en grupos familiares emparentados residiendo en unidades domésticas separadas, dentro de un espacio territorial conformado por los hijos y nietos de los primeros pobladores que se fueron estableciendo en las inmediaciones de las primeras casas.

En cierta forma, el pueblo puede dividirse en zonas o "territorios", cada uno relacionado a un grupo familiar, a un apellido, a un poblador original. Por ejemplo, el agua -un bien limitado en toda la región- se obtiene de los pequeños ríos que bajan por las quebradas y se distribuye a través de un sistema de acequias cavadas en la tierra. Cada grupo doméstico se rige por un turno de agua estipulado en un listado virtual que todo el pueblo conoce y el cual se ha ido confeccionando a lo largo de los años, a partir de la subdivisión del turno original de la familia que compró o heredó el agua. El agua es considerada un bien inmueble que puede comprarse y venderse en forma independiente de la tierra (Maffia et al.,1999). Las condiciones de reproducción social dependen de la posesión de este recurso utilizado según usos y costumbres, indispensable para la conformación de nuevas unidades domésticas.

La transmisión del patrimonio

Para abordar la problemática esbozada desde la perspectiva de la transmisión de estos bienes, nos planteamos el problema de la herencia como una estrategia y no como el mantenimiento de un sistema de reglas inmutables. Usaremos la noción de estrategia en el sentido de lógica práctica (Bourdieu, 1991). Desde este punto de vista, la estrategia no es el resultado de un programa inconsciente ni de un cálculo consciente y racional. Es producto del sentido práctico, la habilidad de sacar el mejor partido de lo que se dispone. Sin embargo, el actor social que realiza estas elecciones es un agente socializado que no decide en términos individuales y espontáneos: El habitus permea sus elecciones, sin llegar a ofrecerle un programa de acción completamente acabado. Esto quiere decir que las estrategias desplegadas no constituyen un curso de acción planificado y calculado racionalmente. Intervienen en ellas los antecedentes culturales de las familias, las "formas de hacer" acostumbradas (Schiavoni, 1998). Así, se desarrollan prácticas que, frente a una situación particular de propiedad de la tierra y agua, tienden por un lado a legitimar la transferencia de acciones y derechos sobre las tierras, y por otro, a evitar la fragmentación de un recurso escaso que pondría en riesgo la ya escasa potencialidad agrícola de la zona, conforme a un recurso, el agua. Goody (1988) estudia la organización doméstica explicando su funcionamiento a partir de los modos de transmitir el patrimonio. Para el autor, una de las mayores diferencias entre sociedades africanas y eurasiáticas, reside en que en estas últimas es común la herencia divergente, es decir, la propiedad se transmite a los hijos de ambos sexos, mientras que en Africa es desconocida. Esta ausencia de herencia divergente estaría asociada a la ausencia de dote, puesto que "la dote es esencialmente un proceso mediante el cual la propiedad de los padres es distribuida a las hijas en el momento de su casamiento y no cuando el padre muere (...) La propiedad que una mujer recibe como dote o herencia `bilateral´ establece algún tipo de fondo, cuya naturaleza puede variar grandemente. Este fondo asegura su sostén (o seguro) durante la viudez y puede ser eventualmente traspasado a sus hijos e hijas". En un trabajo más reciente sobre la familia europea el autor vuelve sobre el tema, afirmando que tanto la dote como la herencia forman parte del proceso intergeneracional de devolución por el que las hijas acceden a las propiedades parentales. No es cierto, para el autor, que la dote excluye a las mujeres de la herencia (Goody, 2001).

Otro de los puntos que trata Goody (2001)es el de los matrimonios: si las mujeres reciben la propiedad de los varones, tanto por herencia como por dote, los matrimonios serán muy controlados, especialmente si en la herencia están involucrados los medios de producción, por ejemplo la tierra. Según Godoy (2001), la endogamia y el traspaso divergente se encuentran asociados. Para Dérouet y Goy (1998) el criterio esencial usado para clasificar las prácticas de transmisión es el de igualdad-desigualdad en el reparto del patrimonio entre los hijos, aunque esta distinción no tiene que tomarse en términos de una dicotomía absoluta.

El sistema no-igualitario, o de herencia indivisible, supone la elección de un heredero único donde los valores familiares se articulan en torno a una "casa" que representa la continuidad de una línea patrimonial (Bestard, 1998). En el sistema igualitario o de herencia divisible se le reconoce a todos los hermanos la posibilidad de heredar el patrimonio fami-

liar sin distinción de sexo ni orden de nacimiento. Sin embargo, este sistema es flexible y siempre deja abierta la posibilidad de evitar la fragmentación de la tierra (compra de tierras a los propios hermanos, renuncia a la herencia a cambio de dinero o dote, etc.) así como permite unificar propiedades divididas en generaciones precedentes (casamientos dobles, entre parientes cercanos, etc.) (Zeberio, 1995).

En Argentina, numerosos autores han tratado el tema de la herencia y el patrimonio, pero la mayoría de la veces han sido estudios vinculados a las zonas más fértiles del país, mediante los cuales la potencialidad agroecológica de la tierra se valoriza y se relaciona la transmisión de bienes patrimoniales en las elites coloniales. El régimen sucesorio argentino se encuadra en el sistema de herencia divisible. El Código Civil planificado por Vélez Sarsfield se concretó en 1871; a través del régimen de sucesiones, se superó el latifundio y se delimitó la porción de territorio que correspondía a cada particular. Con otros medios económicos a su alcance, en las regiones más fértiles los propietarios se hicieron de las escrituras públicas que daban seguridad jurídica a sus derechos.

También por ello, al morir el titular de dominio de un fundo, se imponía la iniciación del juicio sucesorio para que cada heredero pudiera disponer individualmente de su porción de terreno y hacerla producir sin estar ligado a la contingencia de los coherederos. Según el Código, heredan en primer lugar los descendientes legítimos, si no los hay lo hacen los ascendentes y por último los colaterales; los cónyuges sin hijos se heredan mutuamente. Todo ello se enmarcaba en el ideario liberal individualista que guió la obra del codificador (Maffia et al., 1999).

Como mencionamos anteriormente, para tener derechos sobre la tierra y el agua en Asampay se debe ser descendiente de uno de los "dueños", es decir, heredero de aquellos primeros pobladores. Otra opción es comprar derechos y acciones sobre el campo a un heredero, a pesar de que el acceso al agua sigue sin poder ser vendido. Son varias las familias que tuvieron originalmente compra o herencia de derechos y acciones y que se asentaron en la zona, algunas a finales del siglo XIX y otras en las primeras décadas del XX. Hasta ese momento, según los datos recogidos en el campo, no había habido una ocupación efectiva por parte de los "derechosos", es decir, se utilizaban los campos para pastoreo y cultivos pero no se habitaba en ellos. Hoy algunos de los hijos y nietos de estas primeras familias aún viven allí, legitimando sus derechos sobre la tierra en base a la relación genealógica con los "dueños" originales.

¿Pero quienes son los hijos que se quedaron? o mejor dicho ¿quiénes heredaron la tierra y el agua?. Acordamos con Ossio (1992) cuando dice que ingresar a la lógica de la distribución de la tierra y el agua no es una tarea fácil para el investigador, ya que cegados por el ideal jurídico de la distribución igualitaria muchas veces los mismos informantes no toman conciencia, o temen hacer explícitas, las distintas normas que rigen la distribución de los bienes. Los primeros matrimonios entre los pobladores fueron endogámicos, en el sentido de haber sido realizados entre personas de la misma localidad, aunque para esa época es más prudente decir caserío. Luego se establecieron tantos lazos parentales que los matrimonios comenzaron a realizarse con personas externas al poblado. La frase "aquí todos somos parientes" ha sido escuchada varias veces durante nuestro trabajo de campo.

Bestard (1998) al analizar las parentelas afirma que los límites del reconocimiento de éstas varían de una sociedad a otra e incluso dentro de una misma sociedad, de un individuo a otro. En las sociedades con parentesco bilateral, la parentela está centrada en torno a un individuo y constituida de consanguíneos colaterales -primos, tíos, etc.- y si Ego está casado, de aliados -cuñados, etc.-, o de aliados de consanguíneos -hermanos de la esposa del tío, etc.-. La ausencia de unos límites netos hace posible que, teóricamente, los lazos de parentesco puedan abarcar a toda la población en el caso de pequeñas comunidades campesinas que cuentan con un elevado índice de endogamia local.

Podríamos decir que mientras el agua era suficiente para permitir la reproducción de las familias ésta era repartida entre los hijos, sean varones o mujeres, casados o solteros. No había un elegido, cada hermano cercaba una porción de terreno instalándose en las inmediaciones de la casa paterna conformando los mencionados territorios familiares. Este reparto se producía a medida que los hijos se casaban, o cuando una hija soltera con varios hijos decidía establecer casa propia. Sin embargo, la tierra

y el agua era transmitida en forma indivisa: uno de los hermanos guardaba los "papeles" a la muerte de los padres y entre todos pagaban un solo impuesto territorial y compartían la acequia, es decir, el turno de agua original no se fragmentaba sino que cada hijo se repartía un número igual de horas, utilizando la misma acequia todos. Siempre uno se quedaba en la casa de los padres, a quienes cuidaba hasta su fallecimiento; en general lo hacía una hija soltera. En la actualidad la posibilidad de seguir subdividiendo el agua es impensable.

En un trabajo anterior (Pastorino et al., 2000) analizamos el tema de las migraciones en Asampay, especialmente de los jóvenes. Una de las formas de analizarla es que no sólo se produce por escasez de oportunidades laborales en la zona, sino por falta de posibilidades ecológicas respecto al agua, siendo por lo tanto una estrategia para evitar la división patrimonial de este recurso. El celibato de las hijas es otra estrategia; estas hijas se quedan en casa de los padres, no establecen casa y por lo tanto la familia no debe subdividir el agua. Si bien para algunos autores el casamiento es una estrategia que asegura la sucesión y se relaciona íntimamente con la descendencia, permitiendo la reproducción de los recursos básicos de una comunidad, entre ellos la tierra y el agua, en Asampay esta situación no se presenta. Una hipótesis es que la soltería con descendencia por parte de las mujeres constituiría una estrategia endogámica de reproducción que aseguraría la transmisión de los bienes sin subdivisión.

Cuando se analiza comparativamente la historia sucesoria de cada familia se presenta una cierta regularidad: hay una marcada preferencia a que sea la mujer soltera con sus propios hijos (sin padre reconocido y denominados "hijos naturales" o "hijos del viento") la que se quede con los padres. Un hecho significativo es que la textilería es la principal actividad económica y ocupación fundamentalmente femenina, lo que posibilita la conformación de una unidad productiva sin necesidad de un varón. Para finales de la década del ´60, Hermitte y Herrán (1977) escribían respecto a Belén, que las mujeres económicamente activas eran tejedoras de ponchos y chales de llama y vicuña, y que las limitaciones locales que sufre la producción agrícola estimulan la migración temporaria durante los períodos menos activos coincidentes con la zafra azucarera de provincias vecinas, ya que el mercado laboral de esta comunidad tiene mínima capacidad para absorber trabajadores. De este modo, las mujeres, por su ocupación característica, han emigrado en número menor ya que encontraban en la actividad textil un modo de supervivencia.

En el caso de los hermanos varones solteros que permanecen en el lugar, continúan viviendo con sus hermanas y sobrinos, trabajando la tierra. Hemos observado también varios casos donde, a la muerte de los padres, algún hermano soltero que había migrado por trabajo vuelve para ocuparse de los cultivos. Se establece un nuevo núcleo familiar, esta vez constituido por una hermana soltera, sus hijos y su hermano también soltero.

Conclusiones

Centramos nuestro estudio en el campo comunero Asampay del cual, hasta el momento, son desconocidos sus antecedentes jurídicos. Los autores que hemos consultado nos dicen que es a partir de las mercedes de la época colonial que surgirían los campos comuneros, por donación, herencia y venta de los derechos sobre las tierras en cuestión. Del análisis de las escrituras públicas del campo aparecen algunos datos significativos: en ellas se materializan las sucesivas transmisiones de un porcentaje de la superficie total de una tierra recibida en herencia, justificándose su titularidad, en el mejor de los casos, con hijuelas otorgadas en el marco de las sucesiones de los ascendientes. Cada coheredero transmitía así su parte indivisa, dividiéndose las heredades en porciones ideales cada vez más pequeñas, la mayoría de las veces sin los juicios sucesorios pertinentes, con la falta de alusión a límites geográficos precisos en los documentos y la ausencia de registro en la Dirección Provincial de Catastro de las subdivisiones realizadas.

Ningún habitante actual de Asampay ni de los parajes vecinos han iniciado juicios sucesorios, deslindes o mensuras para prescripciones adquisitivas. Los documentos con los que cuentan son hijuelas y, en el mejor de los casos, escrituras públicas, pero nunca a nombre de los actuales ocupantes. Los que pagan un impuesto territorial éste llega a nombre, también, de un antecesor ya fallecido. Si bien los pobladores saben que deberían realizar los juicios sucesorios como primera medida para sanear los títulos, en la práctica no sienten la urgencia de hacerlo. No se evidencia aún en esta zona del oeste

catamarqueño, como sí sucede en otras áreas de la provincia, la revalorización de las tierras por procesos de expansión de la frontera agropecuaria (Rivas, 1997).

En un primer análisis la situación en Asampay se presenta desordenada: no podemos hablar de elección de un heredero o sucesor (estrategia de familia tronco), el patrimonio familiar no se convierte en un valor a transmitir ya que son pequeñas explotaciones en zonas marginales (Schiavoni, 1998). Tampoco heredan todos los hijos en similares proporciones -estrategia igualitaria-. Por otro lado, el heredar la casa paterna u horas de acceso al agua no depende del sexo ni de ser el mayor o el menor, aunque merece la pena analizar en un futuro el hecho de que en la terminología de parentesco se mencione al hijo menor con un término distintivo: shulco o shulca, el hijo que según el patrón andino permanece con los padres.

A pesar de lo expuesto quedan aún varias cuestiones a ser analizadas en un futuro, por ejemplo: ¿las mujeres que se casan y se trasladan a puestos vecinos pierden su derecho a la tierra y el agua? ¿hay dote? ¿pueden reclamar tierra los descendientes de aquellos que migraron en forma permanente? ¿qué tipo de conflictos familiares surgen y como se solucionan? Para finalizar es importante señalar que si bien cada familia, en cada lugar, parece ser un caso diferente, es importante la descripción individual para poder luego hacer generalizaciones. Como expresan Dérouet y Goy (1988), el estudio de la reproducción familiar es fundamentalmente el de una dinámica y de un proceso. Exige la reconstitución de itinerarios individuales a un nivel "micro". Pero en la medida que este trabajo de reconstitución se funde en una muestra más extensa que un puñado de familias, permitirá reconocer la existencia de ciertas regularidades y la concurrencia de ciertos tipos de comportamiento en las poblaciones analizadas.

Referencias

BAZÁN, A. 1996. *Historia de Catamarca.* Ed. Plus Ultra, Buenos Aires.

BESTARD, J. 1998. *Parentesco y modernidad.* Paidós, Barcelona.

BOURDIEU, P. 1991. *El sentido práctico,* Ed. Taurus Humanidades, Barcelona.

CARRERA, R. 1978. *Campos indivisos o comuneros en la provincia de Catamarca. Derecho Agrario para el Desarrollo.* Ed. Depalma, Buenos Aires.

DEROUET, B. y GOY, J. 1998. Transmitir la tierra. Las inflexiones de una problemática de la diferencia. En Zeberio, B., Bjerg, M. y Otero, H. (Comps.) *Reproducción social y sistemas de herencia en perspectiva comparada Europa y los países nuevos (siglos XVIII al XX).* Instituto de Estudios Históricos Sociales, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

DORO, R. 1974. *Diagnóstico expeditivo de la situación jurídica, económica y social de las áreas en situación de comunidades indivisas de la provincia de Tucumán.* Consejo Federal de Inversiones, Argentina.

DORO, R. y TRINCHERO, H. 1992. La propiedad del suelo: algunas precisiones conceptuales y su análisis en el espacio rural argentino. En Trinchero, H. (Comp.) *Antropología Económica II. Conceptos fundamentales.* CEAL, Buenos Aires, Argentina.

GOODY, J. 1988. Production an Reproduction. *A comparative study of the domestic domain.* Cambridge University Press, Cambridge.

GOODY, J. 2001. *La familia europea. Ensayo histórico-antropológico.* Crítica, Barcelona.

HERMITTE, E. y HERRÁN, C. 1977. Sistema productivo, instituciones intersticiales y formas de articulación social en una comunidad del noroeste argentino. En Hermitte, E. y Bartolomé, L. (Comps.) *Procesos de articulación social.* Amorrortu Editores, Buenos Aires, Argentina.

MAFFIA, M., PASTORINO, L., ZUBRZYCKI, B. y DE LUCA, M. 1999. La propiedad de la tierra y el agua en la localidad de Asampay, provincia de Catamarca. Una visión desde la Antropología Sociocultural y el Derecho. Primeras Jornadas de Estudios Agrarios y Agroindustriales, Buenos Aires.

OSSIO, J. 1992. *Parentesco, reciprocidad y jerarquía en los Andes. Una aproximación a la organización social de la comunidad de Andamarca.* Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Perú.

PASTORINO, L., DE LUCA, M., ZUBRZYCKI, B. y MAFFIA, M. 2000. La articulación entre la normativa legal vigente y la tradición consuetudinaria en relación con la tierra y el agua en el departamento de Belén, provincia de Catamarca. Segundas Jornadas Platenses de Geografía, La Plata, Argentina.

RIVAS, A. 1997. La tenencia de la tierra en el Noroeste Argentino: caracterización y problemática. En Bolsi, A. *Problemas agrarios del Noroeste Argentino (Contribuciones para su inventario).* Instituto de Estudios Geográficos, Universidad Nacional de Tucumán, Argentina.

SCHIAVONI, G. 1998. Colonos y ocupantes. *Parentesco, reciprocidad y diferenciación social en la frontera agraria de Misiones.* Editorial Universitaria, Posadas, Argentina.

ZEBERIO, B. 1995. El estigma de la preservación. Familia y reproducción del patrimonio entre los agricultores del sur de Buenos Aires. 1880-1930. En Bjerg, M. y Reguera, A. (Comps.) *Problemas de la Historia Agraria. Nuevos debates y perspectivas de investigación.* Instituto de Estudios Históricos Sociales, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.